



Expediente: **056150214249**
Radicado: **AU-02456-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/07/2023** Hora: **10:02:03** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 131-0621 de 5 de julio de 2012, se otorgó una concesión de aguas a la **REGIONAL AEROPUERTO PRIMERA ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 900.247.526-8, en un caudal total de 0,10 L/s distribuidos así: 0,07 l/s para riego de pastos y 0,03 l/s para uso doméstico comercial, caudal a derivarse de la fuente denominada Agua del Monte, en beneficio del predio identificado con FMI 020-11568, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, por un término de 10 años. Concesión se encuentra vencida desde el mes de julio del año 2022.

Que Por medio el Oficio radicado N° CS-13417 del 15 de diciembre de 2022, se requirió a la **REGIONAL AEROPUERTO PRIMERA ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal el señor RICARDO BOTERO YEPES, tramitar el permiso ambiental de concesión de aguas, o informar a la Corporación si no se encuentra realizando uso del recurso hídrico allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa por uso.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar vista de control y seguimiento el día 23 de junio de 2023, al permiso de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico N° **IT-03978** del 06 de julio de 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se estableció:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a la visita técnica

Durante la visita realizada del día 23 de junio de 2023, a LA REGIONAL AEROPUERTO PRIMERA ETAPA, se efectuó verificación al permiso de concesión de aguas, el cual se encuentra actualmente vencido desde el año 2022.

En la visita se observó que actualmente no se está realizando aprovechamiento del recurso, verificándose que no hay entrada de agua al tanque de almacenamiento y la red de distribución está sellada, dado que en el parque industrial ya se cuenta con servicio de acueducto. Sin embargo, las estructuras no se han desmontado.



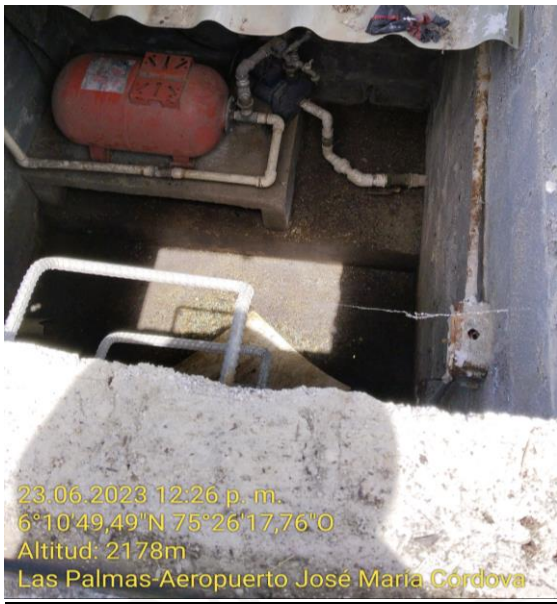


Fig. 1. Red de distribución



Fig. 2. Tanque de almacenamiento

Adicionalmente, el usuario presentó el certificado del servicio de acueducto prestado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia – Alto Vallejo -ARSA E.S.P- a LA REGIONAL AEROPUERTO PH, para los usos comercial e industrial, el cual se relaciona a continuación:

LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL
SAJONIA- ALTO VALLEJO
"ARSA E.S.P"
NIT. 890981981

Rionegro, 28 de junio de 2023

EDA20220628-2634

Certifica que:

presta los servicios de Acueducto y Alcantarillado al centro de bodega LA REGIONAL AEROPUERTO PH, identificado con NIT. 900.247.526-8, ubicado en el sector de Playa Rica, vía al Aeropuerto José María Córdoba; el cual figura de uso comercial e industrial desde el año 2008.

Cordialmente,

RONALD MEJÍA BUITRAGO
Gerente General ARSA E.S.P.

Contacto: (4) 479 81 38 - 320 672 54 15 - E-mail: servicioalcliente@arsaesp.com.co - Vereda Yárumal, sector La Arenera, Rionegro (Ant)

arsa esp arsa esp arsa esp arsa e.s.p www.arsaesp.com.co

"Cada día, mejor servicio a más personas"

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Por medio de la revisión documental al expediente N° 056150214249 se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0621 de 05 de julio de 2012, por parte de la REGIONAL AEROPUERTO PRIMERA ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 131-0621 del 5 de julio de 2012					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vigencia hasta 5/7/2022		X		La concesión otorgada mediante la Resolución N° 131-0621 del 5 de julio de 2012, se encuentra actualmente vencida desde el mes de julio de 2022
PUEAA aprobado (vigencia)	No aplica	-	-	-	No se requiere en la resolución que otorga el permiso el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
Permiso de vertimientos	17/07/2014	X			El usuario presenta el certificado de conexión al sistema de alcantarillado de ARSA E.S.P. mediante el radicado No 131-3412 del 16 de septiembre de 2014, el cual se acoge con el Oficio 131-0474 del 30 de abril de 2015.
Autorización sanitaria favorable	No aplica	-	-	-	No se requiere Autorización Sanitaria dado que la concesión es para uso doméstico comercial (oficios varios) y para riego.
Obra de captación y control de caudal	17/07/2014		X		No se evidencia cumplimiento, sin embargo, el usuario no está realizando aprovechamiento del recurso y presenta el certificado de conexión al sistema de acueducto de ARSA E.S.P.
Medición y consumos	No aplica	-	-	-	La Corporación no ha solicitado al usuario los reportes de consumos anuales para la verificación del caudal otorgado.

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 131-0621 del 5 de julio de 2012, se encuentra actualmente vencido.
- Respecto a la obra de captación y control de caudal, durante la vigencia del permiso, el usuario no allega evidencia de la implementación del diseño entregado por Cornare. En la visita de verificación, se constató que no hay entrada de agua al tanque de almacenamiento y la red de distribución se encuentra sellada, dado que en el parque industrial ya se cuenta con servicio de acueducto, prestado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia – Alto Vallejo -ARSA E.S.P., sin embargo, las estructuras no se han desmontado.
- La Corporación no realizó requerimientos sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua, la Autorización Sanitaria Favorable, ni medición y consumos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03978 del 06 de julio de 2023, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado a la Concesión de Aguas otorgada a la **REGIONAL AEROPUERTO PRIMERA ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL**, así como declarar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150214249**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Subdirectora (E) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **REGIONAL AEROPUERTO PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.247.526-8, representada legalmente por el señor **RICARDO BOTERO YEPES**, con cédula de ciudadanía N° 71.776.731, realizar el desmonte de las estructuras, como el tanque de almacenamiento, redes de distribución, motobomba y allegar evidencia a la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **REGIONAL AEROPUERTO PRIMERA ETAPA – P.H.**, mediante su representante legal el señor **RICARDO BOTERO YEPES**, que en caso de requerir nuevamente el uso de la Q. Agua del Monte o cualquier otra fuente, debe tramitar nuevamente el permiso de concesión de agua ante la Corporación, acorde a lo dispuesto el Decreto 1076/2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N.º 056150214249**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **REGIONAL AEROPUERTO PRIMERA ETAPA – P.H.**, representada legalmente por el señor **RICARDO BOTERO YEPES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P /Fecha: 11/07/2023-Recurso Hídrico
Expediente: 056150214249

